

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2024

1.) – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. FÉNIX CR – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Expulsión definitiva en el minuto 80 con roja directa al jugador del equipo 'A' D. JOAQUIN ARBUES LUINI con documento 73027008F y dorsal 17 por: En un ruck con posesión para el equipo visitante en su campo, entre 22 y 40, el jugador local (Nº17) golpea en reiteradas ocasiones con la cabeza sobre la cabeza del jugador visitante. El jugador agredido no necesita atención médica”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el equipo 'A' es el Club Fénix CR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

No obstante, la literalidad del acta no es clara respecto a la situación exacta del agredido. No se detalla si está de pie o en el suelo. Acudiendo en este caso, al video del encuentro, se aprecia que el jugador agredido está sobre sus pies y, por tanto, se considera que está de pie en el momento de la agresión.

En cuanto a los tipos aplicables a la acción descrita por el árbitro *“agresión reiterada con la cabeza en la cabeza del rival que se encuentra de pie sin causar daños o lesión”*, de mayor a menor reproche nos encontramos:

- Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión. (Falta Leve, Art. 90.4.a)).
- Agresión **leve** a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión. (Falta Leve, Art. 90.2.d)).
- Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión. (Falta Leve, Art. 90.2.e)).

Este Comité ha venido considerando que la referencia del artículo 90 del RPC a la *“agresión en agrupamiento”* como un tipo atenuado de agresión, lo era en relación a las agresiones producidas en las situaciones de juego del ruck (Ley 15), el Maul (Ley 16) y la melé (Ley 19). Ello no obstante, la Resolución de 14 de noviembre de 2023 del Comité Nacional de Apelación Nº 4/23-24 (URG 18/23-24 CNDD), ha venido a determinar con exactitud, cuando existe agrupamiento y cuando no:



*Un agrupamiento se forma cuando, uno o más jugadores de cada equipo, están de pie y en contacto físico, **agrupándose alrededor del portador del balón**. El agrupamiento termina básicamente (i) cuando el jugador pone la rodilla en el suelo y se ordena el 'tackle'; (ii) cuando llegan más jugadores y se ordena el 'maul' (al menos tres: el portador de la pelota y un jugador de cada equipo, asidos juntos y sobre sus pies); (iii) cuando el balón cae al suelo y se ordena una 'melé', o (iv) cuando el balón o el jugador que lo lleva se desprenden del agrupamiento. Estamos, pues, en un agrupamiento (segundo error manifiesto).*

Por tanto, según esta doctrina del CNA sobre dicho concepto, no cabe si no concluir que, en los hechos aquí enjuiciados, no existe agrupamiento en el momento de producirse la agresión pues aquel habría concluido al producirse el placaje del portador del balón que da lugar al posterior ruck.

Tampoco refiere el árbitro en el acta que el agredido estuviera practicando algún tipo de juego desleal.

De manera solo cabe calificar la infracción como agresión con la cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión, constitutiva de la Falta Leve 4 a) del artículo 90, que tiene prevista una sanción de TRES (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Joaquín ARBUES LUINI**, no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento no establece un umbral inferior en esta infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión de licencia federativa al jugador **D. Joaquín ARBUES LUINI**, por agredir a un rival que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, arts. 90.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-059/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2.) – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CD ARQUITECTURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 80' tras un ensayo del equipo visitante (Arquitectura), se produce una Tangana con jugadores de ambos equipos implicados. Puedo identificar que el jugador número 17 del equipo A (Fernando Navarro Lopez) sujeta del cuello con los brazos al número 13 (Javier Gonzalo Molina) del equipo contrario. El número 13 se zafa y ambos se intercambia varios puñetazos a la altura de la cara. No hubo ninguna lesión identificada con esta pelea.”.



SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el equipo 'A' es el CAR Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival con el puño y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie sin causar daño o lesión.*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Fernando NAVARRO LÓPEZ**, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador, **D. Fernando NAVARRO LÓPEZ**, no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento no establece un umbral inferior en esta infracción. Por otra parte, y aun cuando el RPC, impone a este Comité en su artículo 90, último apartado letra e) considerar la agresión en un tumulto o pelea múltiple tal circunstancia como desfavorable para el infractor esa misma ausencia de umbral inferior o superior en el tipo infractor, impide también a este Comité atender a tal circunstancia a la hora de aplicar la sanción, pues en nuestro Reglamento solo hay una sanción posible, los tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CAR Sevilla, **D. Fernando NAVARRO LÓPEZ**, por agredir con el puño en la cara a otro rival, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-060/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



3.) – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CD ARQUITECTURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 80' tras un ensayo del equipo visitante (Arquitectura), se produce una Tangana con jugadores de ambos equipos implicados. Puedo identificar que el jugador número 17 del equipo A (Fernando Navarro Lopez) sujeta del cuello con los brazos al número 13 (Javier Gonzalo Molina) del equipo contrario. El número 13 se zafa y ambos se intercambia varios puñetazos a la altura de la cara. No hubo ninguna lesión identificada con esta pelea.”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el equipo 'B' es el CD Arquitectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival con el puño y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie sin causar daño o lesión.”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA**, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA**, no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento no establece un umbral inferior en esta infracción. Por otra parte, y aun cuando el RPC, impone a este Comité en su artículo 90, último apartado letra e) considerar la agresión en un tumulto o pelea múltiple tal circunstancia como desfavorable para el infractor esa misma ausencia de umbral inferior o superior en el tipo infractor, impide también a este Comité atender a tal circunstancia a la hora de aplicar la sanción, pues en nuestro Reglamento solo hay una sanción posible, los tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CD Arquitectura, **D. Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA**, por agredir con el puño en la cara a otro rival, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-061/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4.) – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. XV HORTALEZA RC – RUGBY TURIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja: Inmediatamente después de detenerse el partido tras producirse un placaje alto en el que la jugadora de Turia lleva a la contraria al suelo pegándole un tirón de la coleta, la jugadora sancionada con tarjeta roja, estando de pie, propina puñetazo en la cara a esta jugadora de Turia que se encuentra en el suelo. En el medio tiempo jugadora viene a mí a pedir perdón por su acto cometido”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que la jugadora del Club XV Hortaleza RC, sancionada con tarjeta roja, es la dorsal nº 4, **Dña. Julieta SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.**

No refiere el árbitro del encuentro que la agredida sufra daño o lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, la jugadora quiere golpear a la rival con el puño y así lo hace.

En cuanto a los tipos aplicables a la acción descrita por el árbitro *“agresión, estando de pie, con el puño en la cabeza de la rival que se encuentra en el suelo sin causar daños o lesión”*, de mayor a menor reproche nos encontramos:

- Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona peligrosa a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión. (Falta Grave, Art. 90.3.e)).
- Agresión **leve** a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión. (Falta Leve, Art. 90.2.d)).



- Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión. (Falta Leve, Art. 90.2.e)).

No existe agrupamiento al estar el juego detenido cuando se produce la agresión.

Refiere el árbitro en el acta, que con carácter previo a la agresión, la jugadora agredida derriba, tirando de la coleta, a la agresora, sancionándola con suspensión temporal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RPC se entiende por juego desleal: *“Tirar o agarrar del pelo”*, y así, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.d) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión.”*. Como recoge el mismo artículo, **D^a. Julieta SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, como autora de una Falta Leve 2, podrá ser sancionada de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, la jugadora del Club XV Hortaleza RC, **D^{ña}. Julieta SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, no ha sido sancionada con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **UN (1) encuentro de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con **UN (1) encuentro de suspensión** de licencia federativa a la jugadora del Club XV Hortaleza RC, **D^a. Julieta SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, por agredir levemente a una rival como respuesta a juego desleal, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, arts. 90.2.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-062/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5.) – JORNADA 8. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. ALCOBENDAS RUGBY M23 – CR EL SALVADOR M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el min 48 , es expulsado con tarjeta roja el jugador numero 12 del Silicius Alcobendas por el siguiente motivo: Al intentar realizar un placaje, este golpea a alta velocidad con su hombro directamente en la cabeza del jugador portador del balón sin observarse ningún atenuante posible. El jugador contrario puede continuar tras ser atendido momentáneamente”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el jugador nº 12 del Club Alcobendas Rugby M23 es **D. Iñigo MAZARIEGOS ARRAIZA**.

TERCERO. – Con fecha 16 de enero, se recibe escrito de alegaciones por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Las alegaciones del Club Alcobendas Rugby no pueden ser estimadas o, al menos, no pueden serlo en su integridad. La infracción descrita al Reglamento de Juego y sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RPC se entiende por juego desleal: *“Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros”*.

Así, atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.e) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Iñigo MAZARIEGOS ARRAIZA**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador del Club Alcobendas Rugby M23 es **D. Iñigo MAZARIEGOS ARRAIZA**, no ha sido sancionado con anterioridad, lo que supone una circunstancia atenuante a la hora de imponer la sanción dentro del margen que proporciona el RPC. No obstante, esa circunstancia decae al confirmar las imágenes del partido el alto grado de peligrosidad, pues en ellas se aprecia la gravedad de la acción y el riesgo potencial que tuvo para la integridad del jugador placado, aunque no fuera lesionado como consecuencia de la misma (lo que hubiera supuesto un agravamiento de la infracción).

El artículo 107 RPC señala que *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes”*. Pues bien, en el ejercicio de estas facultades, este Comité toma en consideración la intensidad y peligrosidad de la acción al afectar a una zona peligrosa (cabeza) y a alta velocidad lo que supone una alta probabilidad de causar un daño o lesión.

Por ello, a la vista de estas circunstancias y de la peligrosidad de la acción, se impone la sanción en su umbral superior consistente en un partido de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club Alcobendas Rugby, **D. Iñigo MAZARIEGOS ARRAIZA**, por practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 1, arts. 90.1.e) y 107 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-063/23-24**.



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

6). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANDREA MASSIMO MASTOURI TORRES DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador D. Andrea Massimo MASTOURI TORRES, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR El Salvador, en las fechas 26 de noviembre de 2023, 10 de diciembre de 2023 y 14 de enero de 2024.

SEGUNDO. – No obstante, con fecha 11 de enero de 2024, se recibió escrito del Club CR El Salvador poniendo en conocimiento de este Comité la existencia de error de transcripción en la tarjeta amarilla del jugador nº 22 D. Andrea Massimo MASTOURI TORRES en la jornada 5 de DHM. Solicitado informe al árbitro del encuentro, confirma dicho error material en la transcripción del nombre del jugador nº 22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con los antecedentes mencionados, este Comité procede a retirar la tarjeta amarilla asignada por error a D Andrea Massimo MASTOURI TORRES en el acta de fecha 11 de enero (art 109.2 de la Ley 39/2015). Al retirar dicha suspensión temporal, el citado jugador no acumula tres suspensiones temporales.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **DEJAR SIN EFECTO** la suspensión temporal a **D. Andrea Massimo MASTOURI TORRES** recogida en el acta de este Comité de fecha 30 de noviembre de 2023.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

7). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO RASCÓN DEL CAMPO DEL CLUB APAREJADORES RUGBY BURGOS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador Pablo RASCÓN DEL CAMPO, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Aparejadores Rugby Burgos, en las fechas 01 de octubre de 2023, 17 de diciembre de 2023 y 14 de enero de 2024.



SEGUNDO. – No se han recibido impugnación de ninguna de las mencionadas expulsiones, ni por parte del jugador expulsado ni por parte de su Club, en plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pablo RASCÓN DEL CAMPO.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Real Aparejadores Rugby Burgos, **Pablo RASCÓN DEL CAMPO** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-064/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

8). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGNACIO AGUERO DEL CLUB URIBEALDEA RKE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador Ignacio AGUERO, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Uribealdeá RKE, en las fechas 08 de octubre de 2023, 22 de octubre de 2023 y 13 de enero de 2024.

SEGUNDO. – No se han recibido impugnación de ninguna de las mencionadas expulsiones, ni por parte del jugador expulsado ni por parte de su Club, en plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ignacio AGUERO.

Es por lo que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Uribealde RKE, **Ignacio AGUERO** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-065/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

9). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR EDUARDO RABANAL HEREDIA DEL CLUB CR ALCALÁ POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador Eduardo RABANAL HEREDIA, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR Alcalá, en las fechas 23 de octubre de 2023, 02 de diciembre de 2023 y 13 de enero de 2024.

SEGUNDO. – No se han recibido impugnación de ninguna de las mencionadas expulsiones, ni por parte del jugador expulsado ni por parte de su Club, en plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Eduardo RABANAL HEREDIA.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CR Alcalá, **Eduardo RABANAL HEREDIA** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-066/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



10). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR GONZALO JAVIER MOLINA TESEIRA DEL CLUB CD ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CD Arquitectura, en las fechas 24 de octubre de 2023, 04 de noviembre de 2023 y 13 de enero de 2024.

SEGUNDO. – No se han recibido impugnación de ninguna de las mencionadas expulsiones, ni por parte del jugador expulsado ni por parte de su Club, en plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CD Arquitectura, **Gonzalo Javier MOLINA TESEIRA** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-067/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

11). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. APAREJADORES RUGBY BURGOS – UE SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Aguadores de Burgos. Juan Peña Ortegon ([REDACTED]) y Federico Castiglione ([REDACTED]).

En el min78. El aguador de Burgos Sr. Peña ingresa en el campo sin autorización y tras varios requerimientos de DF no sale del campo.”.



SEGUNDO. – Se constata en la aplicación iSquad que D. Juan Sebastián PEÑA ORTEGÓN tiene licencia federativa como jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024.

SEGUNDO. – Así, de la literalidad del acta y la ampliación de la misma redactada por el árbitro, se desprende que el auxiliar del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Juan Sebastián PEÑA ORTEGÓN**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 96.1 RPC, Falta Leve 1, en su apartado c): “*Desobedecer las instrucciones arbitrales*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el auxiliar del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Juan Sebastián PEÑA ORTEGÓN**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su umbral inferior, es decir, **un partido de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-038/23-24**, al jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Juan Sebastián PEÑA ORTEGÓN**, por supuestamente desobedecer las instrucciones arbitrales (Falta Leve 1, Arts. 96.1.c) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

12.) – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CD ARQUITECTURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024.



SEGUNDO. – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el jugador del Club CD Arquitectura, **D. Facundo PONCETTA**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 91.1 RPC, Falta Leve 1, en su apartado c): “*Desconsideraciones, malos modos*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador del Club CD Arquitectura, **D. Facundo PONCETTA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su umbral inferior, es decir, **un apercibimiento**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-039/23-24**, al jugador del Club CD Arquitectura, **D. Facundo PONCETTA**, por supuestas desconsideraciones y malos modos frente al árbitro (Falta Leve 1, Arts. 91.1.c) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

13). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGÓN M18 – NAVARRA M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Delgado de campo no aparece en el la aplicación, Francisco Javier Bolea Escartin se le identifica con DNI”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024.

SEGUNDO. – El artículo 14.2 RPC establece que:

“Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función”.



TERCERO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 3 una sanción de 75€ para las Federaciones Autonómicas por no nombrar Delegado de Campo.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría a la Federación Autonómica de Aragón por no nombrar Delegado de Campo ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-041/23-24, a la Federación Autonómica de Aragón** por supuestamente no nombrar Delegado de Campo en el partido correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 2ª División Grupo B (nº3 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 23 de enero de 2024. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

14). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M19 1ª DIVISIÓN. ANDALUCÍA M19 – PAÍS VASCO M19.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 15 de enero, se recibe escrito por parte de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana (FRCV) con lo siguiente:

“Buenos días,

Por la presente, y tras llegar a un acuerdo entre la Federación Vasca y la Valenciana, solicitamos el cambio de fecha de la Jornada CESA Femenino M16-M19 al fin de semana del 24-25 de febrero de 2024.”.

SEGUNDO. – Se informa a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana que al tratarse de un aplazamiento debe solicitarse conforme a los requisitos recogidos en el artículo 48 RPC, quedando pendiente por tanto la solicitud por escrito de la Federación Autonómica visitante, la Federación Vasca de Rugby.

TERCERO. – Con fecha 16 de enero, se recibe escrito por parte de la Federación Vasca de Rugby con lo siguiente:

“Hola buenos días a todos

Mediante el presente escrito la federacion vasca de rugby anuncia que esta de acuerdo con el adelanto de la jornada del CESA femenino sub 16 y sub 19 al fin de semana del 25 de febrero. Muchas gracias y un saludo”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambas federaciones autonómicas para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M19 1ª División Grupo B, entre las Federaciones Autonómicas de Comunidad Valenciana y País Vasco, se disputará el fin de semana del 24 y 25 de febrero de 2024, con fecha, hora y campo por confirmar.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M19 1ª División Grupo B** entre las **Federaciones Autonómicas de Comunidad Valenciana y País Vasco**, para que se dispute el fin de semana del 24 y 25 de febrero de 2024, con fecha, hora y campo por confirmar (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-019/23-24**.



15). – JORNADA 13. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CP LES ABELLES M23 – CAU VALENCIA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 17 de enero, se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Por la presente, estando de acuerdo ambos clubes, solicitamos el cambio de fecha de la Jornada 13 del Campeonato M23, que debía enfrentarnos el fin de semana del 16/17 de marzo, al siguiente fin de semana 23/24 de marzo.

El motivo es que en las fechas iniciales estamos inmersos en las Fallas de Valencia, y las dificultades logísticas y de jugadores que ocasionan dichas fiestas.

Pongo en copia al CAU para que confirme dicho acuerdo y solicitud.

Un cordial saludo”.

SEGUNDO. – Se informa a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana que al tratarse de un aplazamiento debe solicitarse conforme a los requisitos recogidos en el artículo 48 RPC, quedando pendiente por tanto la solicitud por escrito del Club visitante, el CAU Valencia.

TERCERO. – Con fecha 18 de enero, se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con lo siguiente:

“Buenos días,

Confirmamos y solicitamos el cambio de fecha del partido S23 Les Abelles - CAU Valencia del próximo 16-17 de Marzo para que se dispute el siguiente fin de semana 23-24 Marzo.

Gracias,”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento



o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 13 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes CP Les Abelles M23 y CAU Valencia M23, se disputará el fin de semana del 23 y 24 de marzo de 2024, con fecha, hora y campo por confirmar.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a **Jornada 13 de Competición Nacional M23 Grupo B**, entre los Clubes **CP Les Abelles M23** y **CAU Valencia M23**, para que se dispute el fin de semana del 23 y 24 de marzo de 2024, con fecha, hora y campo por confirmar (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-020/23-24**

16). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BURKE, Héctor	CP Les Abelles	13/01/24
BERMEJO, Miguel	CP Les Abelles	13/01/24
BARROS, Carlos Mateo	CP Les Abelles	13/01/24
OZU, Marcos	CP Les Abelles	13/01/24
SACRISTÁN, Daniel	CR Cisneros	13/01/24



MASTOURI, Andrea Massimo	CR El Salvador	14/01/24
PALOMARES, Salvador	Belenos RC	14/01/24
ARISTEMUÑO, Juan Gabriel	Belenos RC	14/01/24
SILVA, Pablo	Belenos RC	14/01/24
RASCÓN, Pablo (S)	Aparejadores Rugby Burgos	14/01/24

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARTÍN, Luz	Olímpico Pozuelo	13/01/24
MOURA, Iris	Olímpico Pozuelo	13/01/24
MASOKO, Tecla	CR El Salvador	14/01/24
VÁZQUEZ, Carla	CR El Salvador	14/01/24

División de Honor B Masculina Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LARRAÑAGA, José de Jesús	Zarautz RT	13/01/24
AGUERO, Lucas	Uribealde RKE	13/01/24
LOMINADZE, Giorgi	Uribealde RKE	13/01/24
LANDIA, Garikoitz	Uribealde RKE	13/01/24
AGUERO, Ignacio (S)	Uribealde RKE	13/01/24
KORKOSTEGI, Jon	Gaztedi RT	13/01/24
ABECIA, José Luciano	Hernani CRE	13/01/24
ARICETA, Beñat	Hernani CRE	13/01/24
PLAZA, Cosme	La Única RT	13/01/24
CARBALLO, Aritz	La Única RT	13/01/24
VÁZQUEZ, Marcos	Getxo RT	14/01/24

División de Honor B Masculina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
AGUILAR, Jonatan	El Toro RC	13/01/24
PICOLE, Arthur Simon	CR Sant Cugat	13/01/24
DUCATILLON, Tom	CR Sant Cugat	13/01/24
VARGAS, Juan Diego	BUC Barcelona	13/01/24
BASTIAS, Joel	RC L'Hospitalet	13/01/24
GONZÁLEZ, Marko Gael	CN Poble Nou	13/01/24
FERREYRA, Francisco Abel	CR La Vila	13/01/24
BRABAZON, Matt	Fénix CR	14/01/24
AINA, Guillermo	CR San Roque	14/01/24

División de Honor B Masculina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TAVITA, Leo	CAR Sevilla	13/01/24



GARCÍA-DONAS, Juan Bosco	CAR Sevilla	13/01/24
ARROYO, Santiago	CD Arquitectura	13/01/24
MOLINA, Gonzalo Javier (S)	CD Arquitectura	13/01/24
RUIZ, Jaime	Industriales Las Rozas	13/01/24
GÓMEZ, José Ignacio	Olímpico Pozuelo	13/01/24
RABANAL, Eduardo (S)	CR Alcalá	13/01/24

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ALARCÓN, Alba	Rugby Turia	13/01/24
RICO, Pilar	CR Cisneros	13/01/24
CALVO, Angela	Pingüinas Rugby Burgos	13/01/24
BENITES, Stephanie Erizeth	BUC Barcelona	14/01/24

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MONTORO, Luis	CRC Pozuelo M23	13/01/24
MARTÍN, Rodrigo	VRAC M23	13/01/24
VALLINA, Héctor	Belenos RC M23	13/01/24
ÁLVAREZ, Luis	Alcobendas Rugby M23	13/01/24
BALMACEDA, Octavio Secondo	Barça Rugbi M23	13/01/24
GARZÓN, Sergi	UE Santboiana M23	13/01/24
VALENZUELA, Guillem	UE Santboiana M23	13/01/24
MORCILLO, Enrique	CAU Valencia M23	13/01/24
LECUBE, Germán	Hernani CRE M23	13/01/24

Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAMÍREZ, Gonzalo	Madrid M18	13/01/24
EL HAMDAOUI, Hakim	Cataluña M18	13/01/24

Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
HOMAR, Marti	Cataluña M16	13/01/24
GARCÍA, Álvaro	Andalucía M16	14/01/24
RUÍZ, Hugo	Andalucía M16	14/01/24

Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 2ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LÓPEZ-DUPLA, Diego	Aragón M18	13/01/24



VIGURIA, Daniel	Navarra M18	13/01/24
JIMÉNEZ, Iñaki	Navarra M18	13/01/24
MACKERRON, Samuel	Navarra M18	13/01/24
GARDE, Daniel	Navarra M18	13/01/24
EMILIAN, Daniel	Cantabria M18	14/01/24

Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 2ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VILLANUEVA, Unai	Aragón M16	13/01/24
DE LA CALLE, Javier	Galicia M16	14/01/24
CASAS, Miguel	Galicia M16	14/01/24
MARTÍNEZ, Matteo	Galicia M16	14/01/24

Madrid, 18 de enero de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario